

DEV

**TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO DE
DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. Nº 2 / ROL D-029-2021

Santiago, 15 de marzo de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Nº 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo Nº 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. Nº 38/2011 del MMA”); en el Decreto Supremo Nº 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 2558, de 30 de diciembre de 2020, que Deroga Resoluciones que Indica y Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente;; en la Resolución Exenta Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de febrero de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2021, mediante la formulación de cargos en contra de Servicios de Lavandería Reina Mar Ltda. (en adelante, “el titular”), titular de “Lavandería Reina Mar”, ubicado en **Avenida Teniente Hernán Merino Correa N°4026, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá**, por el siguiente hecho infraccional: *“La obtención, con fecha 13 de abril de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 61 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II.”*
2. Que, la Resolución de formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada al titular, entendiéndose notificada el día 18 de febrero de 2021.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-029-2021, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, por su parte, el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-029-2021, procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, Rodrigo Xavier Campos Oliva, abogado en representación del titular Servicios de Lavandería Reina Mart Ltda., presentó un escrito de descargos, mediante el cual solicitó que su representado sea absuelto y, subsidiariamente, se le aplique la pena de amonestación por escrito, fundándose en lo siguiente:

- a) Con fecha 14 de mayo de 2018, el titular habría presentado a esta SMA un “Plan de mitigación y Control de Ruido Fuente Fija”, el que demostraría las medidas tomadas para mitigar el ruido. Estas medidas habrían consistido en:
 - i. Instalación de una muralla de absorción de ruidos en el área de lavado.
 - ii. Modificación de horario de lavado, fijando como hora tope las 20:30 horas.
 - iii. Nuevo emplazamiento de la unidad fiscalizable, el que consistiría en su nuevo domicilio ubicado en un área industrial en la comuna de Alto Hospicio.
- b) La medición de ruido efectuada (1 dB(A)) sobre el límite legal de fecha 13 de abril de 2018, no habría realizado las correcciones por ruido de fondo que se requeriría, de conformidad al artículo 19 y demás pertinentes del D.S. N°38/2011 del MMA, y la falta de certeza condenatoria.
- c) El procedimiento sancionatorio habría decaído en su totalidad, tanto por el exceso de plazo como por la pérdida de objeto, debiendo absolverse al titular.
- d) De forma subsidiaria, el titular solicitó que la sanción sea una amonestación, toda vez que a su juicio, se verificarían en su favor las circunstancias de los literales a), b), c) d), y f) del art. 40 LO-SMA.

6. Que, en la misma oportunidad el titular acompañó los siguientes documentos:

- a) Mandato judicial de Servicios de Lavandería Reina Mar Ltda. a Campos Olivo, Rodrigo Xavier y otros, de 19 de abril de 2018, otorgado ante Abner Bernabé Poza Matus, Notario Público titular de la Segunda Notaría de la comuna de Iquique.
- b) Fotografía de sobre de carta certificada de notificación la Res. Ex. N°1/ Rol D-029-2021.
- c) Imagen de Google Earth.
- d) Fotografía de maquinaria, sin título ni fecha ni georreferenciación.
- e) Carta suscrita por David Williams López, Gerente General de Lavandería Reina Mar Ltda., de 14 de mayo de 2018.
- f) Plan de Mitigación y Control Ruido Fuente Fija, de mayo de 2018.

7. Que, finalmente, el titular solicitó ser notificado mediante correo electrónico, a la dirección rcampos@cyuabogados.cl

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO, el escrito de descargos presentado por el titular.

II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS E INCORPÓRESE al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en la parte considerativa de este acto administrativo.

III. SOLICITAR que se acredite la calidad de apoderados con facultades suficientes para actuar en el presente procedimiento sancionatorio conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

IV. TÉNGASE PRESENTE el correo electrónico informado para practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al titular a la dirección electrónica: [REDACTED].

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Teo Ramírez Lay, domiciliado en Pasaje Mar Egeo N°4786, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.



Monserrat Estruch Ferma

**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

DEV

Correo electrónico:

- Rodrigo Xavier Campos Olivo, en representación del titular Servicios de Lavandería Reina Mar Ltda., al correo electrónico [REDACTED].

Carta Certificada:

- Teo Ramírez Lay, domiciliado en Pasaje Mar Egeo N°4786, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Rol D-029-2021.